



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00204-00
Demandante	Ezequiel Martínez Pineda en representación del menor S.M.S.
Demandado	Marianela Silva
Auto No.	233

CONSIDERACIONES

Mediante el auto No. 1085 del 2 de noviembre de 2021, se ordenó el aplazamiento de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento programada inicialmente para el día 4 de noviembre de 2021, en razón al fallecimiento del profesional del derecho que para ese momento actuaba en calidad de curador ad litem de la parte demandada, razón por la que además de designó a la profesional del derecho LUZ PATRICIA SÁNCHEZ PEÑUELA, en calidad de curadora ad litem de la señora MARIANELA SILVA.

Ahora bien, como quiera que la citada profesional del derecho manifestó la aceptación de la designación y teniendo en cuenta que no se observa motivo alguno para no continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Por último, como quiera que según el artículo 121 del C.G.P., el término de un año dictar sentencia de primera instancia contado en este caso, a partir de la notificación del auto admisorio a la parte demandada se cumple en la fecha del 18 de abril de 2022 en virtud a que la notificación del curador ad litem del demandado se materializó el 14 de abril de 2021, según consta en el expediente y el 14 de abril de 2022, es un día inhábil, sin que hasta el momento se haya dictado la respectiva sentencia, considera esta juzgadora que es menester realizar la prórroga de la competencia para conocer del presente asunto, con la finalidad de proferir la Sentencia correspondiente y por consiguiente, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 inciso 5 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **8:30 AM**, del día **MARTES VEINTIUNO** (21) del mes de **ABRIL** del año **2021**, para realizar la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, aplicando las reglas establecidas en los artículos 372-373 (392 C.G.P.) del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

SEGUNDO: PRORROGAR LA COMPETENCIA para seguir conociendo del trámite del presente proceso, por el término de seis (6) meses a partir del día 19 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

La Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **40**

1 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a721f0495d4967ffbc291dcfc2e3561975062e92838b7ff613d455ff16f130ab**

Documento generado en 28/02/2022 05:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>